



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0825/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525002386

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Nivel de estudios de personas servidoras públicas	No es necesario acreditar, justificar o demostrar un perfil en específico.	Por la negativa de entregar el nivel de estudios.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	9 de abril de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, Personas servidoras públicas, nivel de estudios.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	12



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Alcaldía Iztacalco** envió una respuesta complementaria válida, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 17 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Que nivel de estudios tienen las siguientes personas: Armando Rodríguez Castañeda María Eugenia De León Leija Yolanda Rivera Valdes Matías Víctor Castro Colón” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 3 de marzo de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio **AIZT-DGA/DCH/2746/2025**, emitido por su **Dirección de Capital Humano**, indicando en su parte medular señalaron lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a mi cargo, considerando la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que: Exhaustividad

Posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, se precisa que no se cuenta con los niveles y/o grados de estudios de personal de Base sindicalizados antes referidos como literalmente es requerido.

Congruencia:

Esta Dirección de Capital Humano y las Áreas Estructurales que la conforman, a continuación presentan una respuesta fundada y motivada, con los argumentos jurídicos suficientes, estableceremos institucionalmente las siguientes premisas:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

MOTIVACION:

Nuestra propuesta se enfoca principalmente en demostrar de manera fundada y motivada la diferencia que existe en la contratación del personal de Estructura (Confianza) y la asignación de plazas para el personal de Base.

Para la asignación de plazas del personal de Base no es necesario acreditar, justificar o demostrar un perfil en específico, de igual modo para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza de Base en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, no se requiere demostrar o mantener un grado y/o nivel de estudios en específico, en el momento de su contratación, tampoco es una condicionante el entregar algún documento que demuestre y avale su grado de estudios.

Para la asignación de un cargo público, en cargo de confianza y/o nombramiento para cubrir un puesto de estructura en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, es requisito indispensable la entrega o documento que avale su último grado de estudios, haciendo hincapié que para ciertos cargos muy específicos se requiere cubrir un perfil idóneo al puesto, así como demostrar un grado de estudios acorde al encargo que se le va a conferir. La diferencia de asignación de una plaza del personal de Base (Servidor Público) y Estructura (Confianza), radica también en que la segunda (Estructura) es asignada por el titular del ente público.

Considerando lo anterior vertido resulta importante también resaltar, que dentro de las obligaciones de Transparencia se encuentra contemplado la publicación del Grado de Estudios del personal de Estructura así como su respectivo Curriculum Vitae. En este sentido respecto al personal de Base no está considerado como una obligación de Transparencia el publicar su Grado de Estudios, de igual forma tampoco está obligado a la entrega de su curriculum ni a demostrar y justificar su Grado y/o nivel de Estudios.

Precisamos categóricamente que para la asignación de una plaza de base, no es una condicionante cubrir un perfil escolar en específico, no así con el personal de Estructura, el cual su nombramiento es asignado por el titular del Ente Público y en algunos casos si se requiere cubrir un nivel escolar y tener un perfil laboral muy específico. En este orden de ideas, en la asignación de un puesto de base el servidor público no está obligado a la entrega de su C.V, en

los casos del personal de Estructura, de confianza, si es un requisito indispensable el presentarlo y entregarlo, insistiendo y resaltando que se trata de trabajadores de base sindicalizados de la Alcaldía de Iztacalco.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

FUNDAMENTACIÓN:

Lo anterior vertido referente a nuestra motivación y Justificación se encuentra contemplado ESPECIFICAMENTE en la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos

Resulta imprescindible explicar que la entrada en vigor de la referida Circular Uno 2024, no coincide con la asignación de las plazas de base adjudicadas al *personal de Base sindicalizados anteriormente citados*, la antigüedad demostrable del personal de base sindicalizados referidos, distan mucho de la fecha de emisión de la circular mencionada, eventualmente en los periodos de la asignación de las plazas no se establecía un ordenamiento que obligara a los trabajadores de base sindicalizados, a entregar sus comprobantes o niveles de estudios como una obligación para poder asignar las respectivas plazas.

No omitimos mencionar y precisar categóricamente que, no es una obligación de transparencia el publicar y/o difundir el nivel y/o grado de estudios de los servidores públicos y personal de Base Sindicalizados.

- ✦ Por último, considerando la anterior fundamentación y motivación, aunado a una búsqueda exhaustiva y razonable, se determina categóricamente que, no se cuenta con los niveles y/o grados de estudios de los trabajadores de base y sindicalizados requeridos.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 4 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta textualmente expresando:

“Se me negó la información, el personal de base si debe presentar un documento de estudios para ingresar a trabajar como lo marca la circular uno bis, ademas de que la alcaldia pretende excusarse en que no es una obligación de transparencia para no proporcionar la información, la información que solicite obra en el archivo de personal en los expedientes de los trabajadores los cuales tiene la dirección de capital humano por medio de la jefatura de unidad departamental de registro y movimientos, por lo que solicito se modifique la respuesta de la alcaldia y se proporcione la información solicitada”. (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

- A.** El 7 de marzo de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** En fecha 21 de marzo de 2024, la Institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio **AIZT/SESPA/2098/2025** de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por su **Dirección de Capital Humano** a través de su **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos** Localizó el grado de estudios del personal de base requerido, en consecuencia, se proporcionó la siguiente información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

Congruencia:

SEGUNDO: Resultado de la búsqueda la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos localizo el grado de estudios del personal de base requerido, en consecuencia proporciona la siguiente información:

✚ **Solicitud de Origen;** Que nivel de estudios tienen las siguientes personas:
Armando Rodríguez Castañeda
María Eugenia De León Leija
Yolanda Rivera Valdes
Matías Víctor Castro Colón. **Sic**

✚ **Respuesta;** Armando Rodríguez Castañeda **Nivel de Estudios Básico**
María Eugenia De León Leija **Nivel de Estudios Básico**
Yolanda Rivera Valdes **Nivel de Estudios Técnico**
Matías Víctor Castro Colón. **Sic Nivel de Estudios Básico**

Resulta importante y conveniente precisar que corresponde y es responsabilidad de cada trabajador el mantener actualizado su archivo personal, único e individualizado.
Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Vigente y Aplicable.

.” (cita textual)

- C. El 3 de abril de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En su **solicitud** requirió saber el nivel de estudios de cuatro personas servidoras públicas.

En **respuesta** la Institución indicó que no cuenta con los niveles y/o grados de estudio del personal de base sindicalizados referidos.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

Consecuentemente, la persona **se inconformó** debido a que existe normatividad que atribuye que las instituciones públicas deben de contar con un nivel de estudios, además de no hacer una búsqueda exhaustiva, por haber unidades que tienen facultades de tener la información solicitada y no acreditó su búsqueda en las mismas.

En ese sentido la **Alcaldía Iztacalco**, en la etapa de manifestaciones y alegatos, realizó la entrega de una **respuesta complementaria**, señalando de forma medular que realizó una búsqueda exhaustiva en su **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos** y dicha área localizó el nivel de estudios que tienen las personas servidoras públicas, como se muestran en la siguiente captura:

✦ **Respuesta;** Armando Rodríguez Castañeda **Nivel de Estudios Básico**
 María Eugenia De León Leija **Nivel de Estudios Básico**
 Yolanda Rivera Valdes **Nivel de Estudios Técnico**
 Matías Víctor Castro Colón. **Sic Nivel de Estudios Básico**

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Xochimilco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarse ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0825/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform